



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 840.-** Aprobación del encargo a medio consistente en la ejecución del "Servicio de brigadas de refuerzo de jardinería en diversas zonas de la Ciudad", a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E. y M.P. (TRAGSA). **Pag.4829**
- 842.-** PROCESA.-Aprobación de las Bases Reguladoras de subvenciones públicas destinadas a establecimientos afectados por obras en la vía pública, de titularidad municipal, con plazo superior a 12 meses. **Pag.4833**
- 844.-** Aprobación de adenda de fecha 19-10-2018 al Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta, para la creación y funcionamiento de Escuelas Infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad. **Pag.4846**
- 846.-** Aprobación del encargo a medio consistente en la ejecución de las "Obras de pavimentación y alumbrado comprendidas en el anexo de la concesión demanial Casa de Campo Ermita San Antonio en Ceuta", a la Empresa Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA). **Pag.4851**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 847.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excma. Sra. D^a. María Isabel Deu del Olmo, hasta regreso del Presidente titular. **Pag.4855**
- 849.-** Bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Arquitecto Técnico, con carácter temporal, mediante el sistema de concurso-oposición. **Pag.4855**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 841.-** Notificación a D^a. Halima Bellachhab, relativa al expediente nº 61621/15 (193/17) del Área de Menores. **Pag.4858**
- 848.-** PROCESA.-Aprobación provisional de las solicitudes relativas a subvenciones públicas destinadas al incremento de la competitividad del comercio de proximidad, mediante el desarrollo de acciones de dinamización, sensibilización, animación comercial y campaña de acción social. **Pag.4858**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA

- 845.-** Citación a Almar Ceuta Cars S.L., relativa a Despidos/Ceses en General 272/2018. **Pag.4861**

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

840.- ANUNCIO

El Excmo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por Resolución de fecha 22 de noviembre de 2018, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. - El Decreto de Presidencia de 20 de septiembre de 2017 (BOCCE Nº 5717 de 29/9/2017), sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno recogiendo la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el citado decreto, se atribuyen las competencias propias de cada una de las Consejerías dependientes de la Ciudad de Ceuta, recogiendo en su apartado Tercero l.a) y t) relativas a la “Protección del medio ambiente y conservación del patrimonio natural” y “Parque y jardines”.

SEGUNDO. - Que la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad en ejercicio de sus competencias debe velar por la protección del medio ambiente y conservación del patrimonio natural, así como lo relativo a las competencias en parques y jardines, fomentando con ello una mejor calidad de vida de los ciudadanos ceutíes tal y como establece el artículo 5.2. e) del Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

El hecho de que la Ciudad Autónoma de Ceuta sea una ciudad fronteriza, donde además del propio tránsito de personas y vehículos generados por una frontera habitual, se produce de forma anual la OPE (Operación Paso del Estrecho) con un tránsito de entrada y salida que desborda la capacidad de gestión de los servicios urbanos habituales, generándose deterioros y menoscabos en las infraestructuras urbanas de servicios y ornamentales, así como un incremento en el ensuciamiento de las zonas afectadas, provoca la necesidad de proceder al refuerzo de algunos de los servicios prestados desde las distintas consejerías.

Atendiendo a la situación descrita, uno de los servicios que se ven afectados son los de mantenimiento de la jardinería de la ciudad, de tal forma que, existiendo una distribución de personal perteneciente al departamento de Parque y Jardines, que atienden las necesidades habituales de parterres y zonas ajardinadas contempladas en su plan de servicios, se hace necesaria la existencia de unas brigadas de actuación inmediata para la atención de zonas de alta intensidad de uso, donde se producen deterioros diarios considerables, fundamentalmente debido a actos poco cívicos., a vertidos de residuos en jardinerías y zonas verdes.

El apoyo a los servicios de jardinería existentes pasa por el refuerzo con dos brigadas desplazables, de actuación inmediata, formadas por dos jardineros y dos ayudantes cada una, de forma que puedan atender los desperfectos que se vayan detectando en las zonas de especial tránsito procedente de la actividad fronteriza. Las zonas de actuación son de difícil definición, aunque está claro que quedarán acotadas por las barriadas cercanas a la frontera, más afectadas por los deterioros, así como por las vías principales de comunicación de la frontera con la zona portuaria, incluso puntos singulares de parada de los vehículos en tránsito, fundamentalmente en el periodo de la OPE. Con fecha 6 de julio de 2018, el Técnico de OBIMASA emite informe de necesidad dónde identifica las alteraciones sufridas en los ejemplares y las medidas a desarrollar para mejorar la vitalidad y prevenir las caídas de ramas de estos ejemplares.

Con fecha 23 de octubre de 2018, el Director Técnico de ACEMSA emite informe de necesidad del servicio que se pretende encargar, relativo al servicio de brigadas de refuerzo de jardinería en diversas zonas de la Ciudad de Ceuta.

Con fecha 25 de octubre de 2018, el Director Técnico de ACEMSA emite anexo técnico y presupuestario, según estado de mediciones y presupuestos elaborados en atención a las necesidades y condiciones técnicas del servicio a encargar.

Con fecha 25 de octubre de 2018, la técnico de administración general emite informe jurídico sobre el encargo a medio propio citado.

Con fecha 16 de octubre de 2018, el Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, emite Memoria Justificativa, en la que determina que para la ejecución de las obras la figura adecuada es el encargo al medio propio TRAGSA.

Con fecha 17 de octubre de 2018, el Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, solicita certificado de existencia de crédito al Negociado de Gestión Presupuestaria, existiendo la disponibilidad solicitada.

Con fecha 19 de noviembre de 2018, se emite informe favorable de la Intervención sobre el expediente indicado, al objeto de que se continúe con su tramitación.

Con fecha 23 de noviembre de 2018, el Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a TRAGSA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero. - El artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propios de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,.... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

En su punto 4º, el artículo 32, determina lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...].

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

En su punto 6º, del mismo artículo 32, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

Segundo.- La disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y sus filial (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónoma de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, [...] estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.”

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar... que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de la misma. Del examen de dicha jurisprudencia – Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) – entre otras,

resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:

a). - Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.

Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.

b). - Que el ente adjudicatario realice la parte esencial de su actividad para la entidad que lo contrata.

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerando que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”.

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.

A tales efectos se parte de la premisa de que “el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”.

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito del “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA.”

A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tercero. - En la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017 indicada, en su número 4, establece que “las Sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicatarios de los que son medios propios instrumentales, las siguientes funciones:

a) la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental [...].

b) La actividad agrícola, ganadera, animal, forestal y de acuicultura y la comercialización de sus productos, la administración y la gestión de fincas, montes, centros agrarios, forestales, medioambientales o de conservación de la naturaleza, así como de espacios y de recursos naturales.

La ejecución de la actuación para el servicio brigadas de refuerzo de jardinería en diversas zonas de la Ciudad de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones atribuidas a la mercantil.

Estará obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encargadas por las entidades a que se refiere el apartado anterior (art. 2.2 del Real Decreto 1.072/2010, de 20 de agosto).

Cuarto. - Se tramitará expediente que contendrá al menos, los siguientes documentos:

- a) Informe de necesidad sobre las actuaciones que se pretende satisfacer.
- b) Memoria justificativa del encargo a medio propio, con descripción del servicio que justifica el encargo sobre los procedimientos de adjudicación de la LCSP.
- c) Documento del medio propio personificado que certifica que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados al poder adjudicador que hace el encargo, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 LCSP; haciendo mención al cumplimiento de esta circunstancia en la memoria integrante de las últimas cuentas anuales auditadas en las que resulte exigible.
- d) Consignación presupuestaria que acredite la existencia de fondos para financiar las actuaciones.
- e) Informe de fiscalización de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- f) Aprobación de la memoria y documentos técnicos.
- g) Informe jurídico del técnico competente.
- h) Aprobación del encargo por parte del órgano competente, en este caso, el Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por tener atribuida las funciones relativas a la mejora de la vitalidad de los ficus de los Jardines de la Argentina y de la Avenida de África en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- i) La resolución contendrá los antecedentes, denominación de la misma, plazo de su realización, importe, partida presupuestaria correspondiente y director designado para la actuación a realizar.

Quinto. – El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad es competente en las funciones relativas a “Protección del medio ambiente y conservación del patrimonio natural” y “Parque y jardines” acometidas por la Ciudad de Ceuta, según el punto Tercero del Decreto de la Presidencia de 20 de septiembre de 2017, por el que se establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE nº 5.717, de 29/9/2017).

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del encargo a TRAGSA, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERA. - Se aprueba el encargo a medio consistente en la ejecución del “SERVICIO DE BRIGADAS DE REFUERZO DE JARDINERÍA EN DIVERSAS ZONAS DE LA CIUDAD DE CEUTA”, a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) con CIF A-28476208 para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

a) PRESUPUESTO: con un presupuesto de 309.648,76 €, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1.072/2010 por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas TRAGSA, por el que se aprueba las tarifas de 2015 aplicables a las actuaciones de TRAGSA como medio propio instrumental de la Administración General del Estado (BOE de 16 de abril de 2018).

b) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: que se financiará en el ejercicio 2018 con cargo a la aplicación de la partida presupuestaria 009/1621/22797, “Mantenimiento Entorno Urbano Afectado por el Hecho Fronterizo”, de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad del ejercicio 2018.

c) PLAZO DE EJECUCIÓN: Ocho (8) meses contado a partir de la fecha de la entrega del decreto del encargo. El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

d) ABONO DE LOS TRABAJOS: El abono de los trabajos se realizará mediante certificación de las obras realizadas mediante la emisión de factura previa aprobación por el Director de Facultativo de la encomienda, y conformada por el Consejero, relativa a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto. Además, deberá emitirse informe por la Consejería acreditativo de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSA como consecuencia de las subcontrataciones que realicen en la obra, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

e) DIRECTOR DE LOS TRABAJOS: La Ciudad Autónoma de Ceuta designará Director Facultativo de la actuación para ejecución de los trabajos encargados, con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, para estas actuaciones se designa a D. Juan Manuel Sánchez Valderrama, Director Técnico de ACEMSA.

f) SUBCONTRATACIÓN: En el supuesto que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, “el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples”.

f) EXTINCIÓN DEL ENCARGO: Se extinguirá por las siguientes causas:
Cumplimiento del objeto.
Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

SEGUNDA. - Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERA. - Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTA. - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].

QUINTA.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SEXTA. - Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Ceuta 4 de diciembre de 2018

Vº Bº La Secretaria General

El Presidente
P.D.F El Consejero de
Medio Ambiente y Sostenibilidad
(Decreto Presidencia 26/11/2012)

842.- La Sra. Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta, SA, en adelante PROCESA, en virtud del nombramiento efectuado por acuerdo del Consejo de Administración de dicha sociedad, de fecha 28/03/2017, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Mediante la que se pretende aprobar el marco regulador que establece las condiciones que han de regir la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a empresas ubicadas en **ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, CON PLAZO DE EJECUCIÓN SUPERIOR A 12 MESES.**

La actuación pretende atenuar los efectos negativos derivados de la ejecución de obras en la vía pública, de titularidad municipal, en atención a las desigualdades en el tráfico mercantil y pérdida de competitividad provocada por las mismas en establecimientos mercantiles situados en las zonas afectadas – reducción de la cifra de ventas, pérdida de clientela y atractivos de la zona, etc. -. A efectos de lo regulado por las bases que se aprueban mediante la presente resolución, se entenderá:

- Establecimiento:** lugar en el cual se ejerce una actividad comercial, industrial o profesional.
- Establecimiento afectado:** aquel que se encuentre situado en la zona de influencia o delimitación del correspondiente vallado de la obra afectante, a pie de calle y, por lo tanto, indubitablemente perjudicado por la disminución de transeúntes, comodidades y atractivos hacia su clientela habitual y potenciales consumidores.
- Establecimiento afectado computable a efectos del cálculo de la subvención:** La subvención contemplada por las presentes bases reguladoras se calculará por establecimiento afectado computable. Es decir, la subvención se otorgará a una sola empresa, ubicada en un establecimiento afectado, con independencia de la diversidad de actividades que en él pudieren desarrollarse, incluso en el caso de que existieren distintas personas físicas o jurídicas al frente de las mismas.

Podrán solicitar las subvenciones proyectadas las empresas radicadas en un establecimiento afectado que, cumpliendo con los requisitos expuestos en las bases reguladoras que se adjuntan a la presente resolución, hubieren visto damnificado el desarrollo

normal de sus respectivas actividades mercantiles y, por tanto, su cifra de negocio, por:

- Cortes prolongados de vía pública, tanto de tráfico rodado como peatonal.
- Desvíos por periodos de tiempo prolongados de paso, tanto de tráfico rodado como peatonal.
- Estrechamientos o desvíos de los accesos a los establecimientos, por periodos de tiempo prolongados.
- Reducción de la luz natural con impacto directo en los establecimientos, por colocación de vallas u otros paramentos, por periodos de tiempo prolongados.
- Minoración en la iluminación de la vía pública, por periodos de tiempo prolongados.
- Eliminación de mobiliario urbano y espacios destinados a terraza, por periodos de tiempo prolongados.

Se considerarán periodos de tiempo prolongados los que superen los seis (6) meses.

Las subvenciones a conceder en el marco de esta actuación estarán sujetas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013; en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Considerando los acuerdos alcanzados por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 31/07/2018, mediante el que se procede a transferir a PROCESA la partida nº 003/9310/44904, por importe de 500.000 €, en concepto de “Transferencia para ayudas a la modernización de zonas comerciales” (BOCCE extraordinario nº 28, de 02 de agosto de 2018);

Considerando que la actividad de PROCESA se encuadra en el art. 85.3.c) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante gestión directa;

Considerando la capacidad de poder adjudicador de la que dispone PROCESA, en tanto cumple lo dispuesto en el artículo 3.3.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;

Atendiendo a la consideración de PROCESA como medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente funcionalmente de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, al darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;

Atendiendo a la dilatada trayectoria y experiencia acumulada por PROCESA en la gestión administrativa y financiera de ayudas y subvenciones públicas cofinanciadas por Fondos Estructurales y de Inversión Europeos;

Considerando que las bases reguladoras de la actuación han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas;

Las subvenciones reguladas por la presente resolución se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, en la elaboración del documento regulador adjunto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39 / 2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras específicas que se adjuntan a la presente resolución, mediante las que se establecen las condiciones que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones públicas destinadas a empresas ubicadas en “ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, CON PLAZO DE EJECUCIÓN SUPERIOR A 12 MESES”.

SEGUNDO: La persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA realizará la/s correspondiente/s convocatoria/s de las subvenciones, que deberá ser publicada en BOCCE, que se regularán mediante el documento adjunto a la presente resolución.

TERCERO: Las gestiones técnicas, económicas y administrativas, derivadas de la puesta en marcha y resolución de las acciones reguladas por las indicadas bases reguladoras corresponde a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, en su calidad de medio propio / servicio técnico.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el BOCCE.

QUINTO: Las bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el BOCCE.

SEXTO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento del Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

LA PRESIDENTA DEL CONS. ADMON. PROCESA

Mª Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, CON PLAZO DE EJECUCIÓN SUPERIOR A DOCE MESES, EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

Base 1.- Objeto.

Es objeto del presente documento establecer las condiciones que han de regir la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a establecer un mecanismo de compensación económica a establecimientos afectados por la ejecución de obras de titularidad municipal en la vía pública, con plazo de ejecución superior a 12 meses, en atención a las desigualdades y pérdida de competitividad en el tráfico mercantil provocadas por las mismas.

A efectos de lo regulado por estas bases, se entenderá:

- **Establecimiento:** Lugar en el cual se ejerce una o varias actividades comerciales, industriales o profesionales.
- **Establecimiento afectado:** aquel que se encuentre situado en la zona de influencia o delimitación del correspondiente vallado de la obra afectante, a pie de calle y, por lo tanto, indubitadamente perjudicado por la disminución de transeúntes, comodidades y atractivos hacia su clientela habitual y potenciales consumidores.
- **Establecimiento afectado computable a efectos del cálculo de la subvención:** La subvención contemplada por las presentes bases reguladoras se calculará por establecimiento afectado computable. Es decir, la subvención se otorgará a una sola empresa, ubicada en un establecimiento afectado, con independencia de la diversidad de actividades que en él pudieren desarrollarse, incluso en el caso de que existieren distintas personas físicas o jurídicas al frente de las mismas.

Base 2.- Régimen jurídico.

Las subvenciones programadas se regirán, además de lo dispuesto en la presente resolución, por las bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 2018, los presupuestos para 2018 de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (en adelante PROCESA), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

La gestión de las subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Base 3.- Beneficiarios. Requisitos. Exclusiones

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas ubicadas en un establecimiento afectado por las circunstancias descritas en el objeto que, a fecha de formalización de solicitud, acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- d) Estar constituida bajo alguna de las siguientes formas jurídicas:
 - Persona física: empresario individual, autónomos o comunidad de bienes.
 - Persona jurídica: Sociedad mercantil, sociedad laboral, cooperativas, incluidas las sociedades mercantiles especiales.
- e) Ser propietario titular o arrendatario legal de un establecimiento situado en la vía pública afectada por las obras; abierto al público de manera ininterrumpida desde, al menos, un mes antes del inicio acreditado de las obras y hasta la fecha de formalización de solicitud en el marco de la presente actuación; en planta baja y a pie de calle.
- f) Disponer de las autorizaciones y/o licencias municipales correspondientes para el ejercicio de la actividad que desarrolla.
- g) Cumplir lo establecido para obtener la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la LGS.

- h) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias -a escala nacional y regional- y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

El solicitante deberá declarar todas las ayudas o subvenciones que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del RLGS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la LGS el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, estableciéndose, como criterios de valoración los que se reseñan en la base 6.

La subvención concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que la suma de las mismas no supere el límite establecido en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Quedan expresamente excluidos de la posibilidad de alcanzar la condición de beneficiarios en el marco de la presente actuación:

- Los establecimientos que no se encuentren en planta baja y a pie de calle.
- Los establecimientos que no cumplan con el período ininterrumpido de actividad exigido (12 meses).
- Los establecimientos destinados a las actividades propias de entidades financieras.
- Los propietarios de locales cuya actividad empresarial y/o profesional, durante el período de ejecución de las obras, esté relacionada con el arrendamiento de locales comerciales.
- Las empresas que compartan un mismo establecimiento afectado, aun cuando desarrollen actividades empresariales y/o profesionales distintas.

¹ *Conforme a los requisitos legales exigidos para la formalización de contrato de arrendamiento de local de negocio por la Ley de arrendamientos urbanos de 1994.*

Base 4.- Supuestos habilitados

Podrán solicitar las subvenciones reguladas por el presente documento las empresas radicadas en un establecimiento afectado que, cumpliendo con los requisitos expuestos en las bases primera y tercera, hubieren visto damnificado el desarrollo normal de sus respectivas actividades mercantiles y, por tanto, su cifra de negocio, por:

- Cortes prolongados de vía pública, tanto de tráfico rodado como peatonal.
- Desvíos por periodos de tiempo prolongados de paso, tanto de tráfico rodado como peatonal.
- Estrechamientos o desvíos de los accesos a los establecimientos, por periodos de tiempo prolongados.
- Reducción de la luz natural con impacto directo en los establecimientos, por colocación de vallas u otros paramentos, por periodos de tiempo prolongados.
- Minoración en la iluminación de la vía pública, por periodos de tiempo prolongados.
- Eliminación de mobiliario urbano y espacios destinados a terraza, por periodos de tiempo prolongados.

Se considerarán periodos de tiempo prolongados, a efectos de lo establecido en estas bases, aquellos que superen los seis (6) meses.

La afectación sobre la cifra de negocios de la empresa deberá ser cuantificable por medios documentales, contables y fiscales suficientes.

Base 5.- Cálculo de la subvención. Cuantía máxima.

La subvención a conceder se corresponderá con la minoración media mensual acreditada entre los ingresos por ventas alcanzados durante el período comprendido entre el inicio de las obras y la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, en comparación con la media mensual de los mismos ingresos, correspondientes a los 12 meses inmediatamente anteriores al inicio de las obras. El importe de subvención se calculará en base a la siguiente fórmula:

Minoración media mensual= Media de ingresos por ventas (últimos doce meses sin obras) – Media de los ingresos por ventas (meses de afectación)

Media de los ingresos por ventas (últimos doce meses sin obras) = $\frac{\text{Suma de ingresos por ventas (últimos doce meses sin obras)}}{12}$

Media de los ingresos por ventas (meses de afectación)= $\frac{\text{Suma ingresos por ventas (meses de afectación)}}{\text{n.º de meses de afectación}}$

Meses de afectación duración de los trabajos en la vía pública con efectos en los establecimientos, en meses

En cualquier caso, una vez aplicado el procedimiento indicado, la cuantía máxima alcanzable en concepto de subvención / compensación se establece en 500 € mensuales, por un período máximo de 12 meses. Por tanto, el importe máximo de subvención se establece en 6.000 €.

Los beneficiarios deberán demostrar, por cualquier medio legal existente y con la máxima certeza, la minoración media de los ingresos por ventas que se pretenden compensar.

Base 6.- Concurrencia competitiva.

Las solicitudes se valorarán según los siguientes criterios y puntuaciones, hasta un máximo de 15 puntos:

Criterio	Puntos
Sector de Actividad	
• Hostelería y restauración	5
• Comercio	4
• Otros	2
Plantilla estable a fecha de inicio de obras (incluido el/la titular)	
• Más de 3 empleados	5
• Entre 1 y 3 empleados	3
• 1 empleado	2
Mantenimiento de plantilla estable a fecha de solicitud (incluido el/la titular)	
• 100%	3
• Entre el 70% y 80%	2
• 50%	1
Antigüedad del establecimiento activo	
• Más de 2 años	2
• Menos de 2 años	1

En caso de empate, se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el registro, considerando la fecha y la hora, entendiéndose por orden de entrada la última fecha de registro que complete toda la documentación exigida para considerar eficaz y ultimada la referida solicitud oficial.

Base 7.- Presentación de solicitudes

7.1. Lugar de presentación.

Las empresas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la LPACAP, deberán dirigir, con carácter obligatorio, su solicitud de compensación al director de PROCESA, debiendo aportar los documentos oficiales y documentación complementaria exigida.

7.2. Documentación a presentar.

Las solicitudes se presentarán según el modelo oficial, que se adjunta como anexo 1, denominado "Solicitud de compensaciones por la afectación de obras municipales, con plazo de ejecución superior a doce meses, en la vía pública", debidamente cumplimentada y acompañada de la siguiente documentación:

² Se considerará, además de la/s persona/s titular/es de la actividad, las personas empleadas mediante relación laboral en las siguientes claves oficiales del contrato de trabajo (100-109-130-139-150) (200-209-230-239-250-289) y (330-339), aplicando las ratios correspondientes a la jornada pactada en el contrato (Tiempo completo: Valor a efectos de baremación= 1 empleado; tiempo parcial, en función de la jornada)

7.2.1 Documentación relativa a la entidad solicitante:

A. Empresas individuales

- DNI

B. Sociedades o Comunidad de Bienes

- CIF
- DNI del representante legal.
- Documento probatorio que acredite la representación legal de la entidad solicitante (escritura de constitución, apoderamiento u otro de índole y eficacia similar)

7.2.2 Documentación común

- Declaración responsable, conforme al modelo oficial incorporado como anexo 2, de no estar incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como con la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Si el titular de la actividad se corresponde con la propiedad del establecimiento: Nota simple, emitida por el registro de la propiedad, en la que conste la identificación de la finca, la identidad del titular o titulares.
- Si el titular de la actividad no se corresponde con la propiedad del establecimiento: Contrato de arrendamiento / alquiler debidamente diligenciado conforme a los requisitos exigidos en la ley de arrendamientos urbanos de 1994, acompañado de documentación acreditativa de encontrarse al corriente de pago en las rentas pactadas con la propiedad (transferencias bancarias, certificado emitido por el arrendador...)
- Documento de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036 0 037) o certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o autorización a PROCESA para obtener dichos datos (Anexo 3).
- Vida laboral del trabajador/a/es autónomo/s y de la empresa, referida a la totalidad de las cuentas de cotización operativas en la TGSS, durante el periodo comprendido entre los 24 meses anteriores a la fecha de solicitud, o autorización a PROCESA para obtener dichos datos (Anexo 3).
- Decreto de concesión de licencia de apertura o, en su defecto, certificado que indique el estado del expediente tramitado ante la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o autorización a PROCESA para obtener dichos datos (Anexo 3).
- Cuenta bancaria, de uso exclusivo de la entidad beneficiaria, habilitada para el cobro de la subvención.
- Domicilio a efectos de notificación y correo electrónico.
- **En el caso de sociedades**, declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente a las anualidades 2016 y 2017 y el anticipo del impuesto de sociedades 2018, mediante la presentación del balance de sumas y saldos procedente de los asientos contables realizados en la anualidad 2018, que deberán estar actualizados, como mínimo, al último día del mes natural vencido, anterior a la fecha de solicitud.
- En el caso de empresas que tributen en el régimen de estimación objetiva o estimación directa simplificada del IRPF:
 - cifra de ventas mensuales de los últimos 24 meses, acreditadas por cualquier medio legal existente, que deberán venir acompañadas del preceptivo libro de registro de ventas e Ingresos, referido a los 24 meses anteriores a la solicitud, debiendo aportar información fidedigna de las ventas e ingresos de la actividad, por orden cronológico, nº de factura o documento equivalente, concepto e importe.
 - Movimientos bancarios, debidamente diligenciados por la/s entidad/es bancaria/s correspondiente/s, acreditativos de los ingresos o imposiciones por ventas efectuadas por las empresas solicitantes durante los 24 meses anteriores a la solicitud. La información objeto de estudio se ciñe a los ingresos por ventas, sin que resulte necesario aportar información alguna sobre gastos ni saldos.
 - Breve memoria explicativa de las diferencias existentes, en su caso, entre los importes de ventas justificados conforme a lo requerido en los puntos que anteceden
- **En el caso de empresas que tributen en el régimen de estimación directa normal del IRPF:**
 - Declaración del IRPF correspondiente a las anualidades 2016 y 2017.
 - Declaraciones presentadas ante la AEAT del modelo 130 “Pago fraccionado del IRPF”, correspondiente a los trimestres vencidos a fecha de solicitud.
 - Anticipo del trimestre no vencido a fecha de solicitud del citado modelo 130, mediante la aportación del balance de sumas y saldos procedente de los asientos contables, que deberán estar actualizados, como mínimo, al último día del mes natural vencido, anterior a la fecha de solicitud.
- En cualquier caso, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios

No será necesario presentar algún/os de los documentos mencionados anteriormente, si los mismos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la LPACAP, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados.

La empresa solicitante tiene la potestad de autorizar al órgano concedente para obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18, 19 y 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, relativas a las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como las relativas a las obligaciones por reintegro de subvenciones. A tales efectos, se adjunta a las presentes bases el documento denominado Anexo 3. No obstante, si el solicitante no otorgara esta autorización, deberá aportar los correspondientes certificados oficiales.

Los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento, así como la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, podrán proceder a realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la declaración responsable, determinará la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la compensación percibida, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Base 8.- Plazo de presentación de solicitudes

Se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Base 9.- Requerimientos

Si la documentación aportada fuera incompleta, o adoleciera de cualesquiera otros defectos que se consideren subsanables, de acuerdo con lo previsto en los artículos 66 y 73 de la LPACAP, se le requerirá al solicitante, de acuerdo con el artículo 68.1 de la citada Ley, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la citada Ley.

Base 10.- Procedimiento de concesión, instrucción y resolución.

10.1 Procedimiento de concesión.

Las subvenciones a conceder se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria. Se procederá a adjudicar -con el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible-, la correspondiente subvención a los proyectos que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

No obstante, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. (Art. 55 del RLGS)

En ningún caso se aceptarán pre-solicitudes.

El expediente administrativo, deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 70 de la LPACA.

El procedimiento administrativo para la concesión será el establecido, con carácter general, en la LGS y, supletoriamente, en lo dispuesto en la LPACA.

Las notificaciones se realizarán, con carácter general, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.b) de la Ley LPACA, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

10.2 Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como para la justificación, control y reintegro.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

- **Órgano instructor:** PROCESA.
- **Órgano concedente:** Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA
- **Órgano colegiado para la evaluación de las propuestas:** que estará presidido por el Director de PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Subdirector de PROCESA y un/a Técnico de PROCESA, o personas en quien éstos deleguen. Ejercerá las funciones de secretario el/la Técnico de PROCESA, o persona en quien delegue, debiendo emitir un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El régimen jurídico del citado Comité será el establecido

en los artículos 15 a 24 la ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiéndose levantar la correspondiente acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

- **Órgano encargado de la justificación y verificación:** PROCESA.
- **Órgano encargado del control y reintegro:** PROCESA

La resolución de concesión competará dictarla a la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, en virtud de las competencias que reglamentariamente tiene atribuidas dicha sociedad para el desarrollo de actuaciones como las aquí contempladas.

10.3. Fase de Instrucción, concurrencia y valoración de la propuesta

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor designado, que es PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá las actividades relacionadas en el art. 24.3 de la LGS.

Evaluadas las solicitudes conforme a los criterios indicados en la base 6, corresponderá al órgano colegiado ya referido, emitir informe mediante el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional (en adelante PRP), debidamente motivada, que será notificada a las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con indicación de cuantía de la ayuda propuesta, así como de las condiciones y plazos de realización del proyecto apoyado. Al objeto de que las entidades beneficiarias puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas, se les concederá un plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de notificación.

En el caso de que no se recibiesen alegaciones a la PRD en el plazo indicado, dicha propuesta devendrá, en definitiva, previo informe emitido por el órgano instructor (art. 24 de la LGS).

Una vez examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva (en adelante PRD) que deberá estar suscrita por la Dirección y/o Subdirección de PROCESA, o persona/s en quien deleguen.

La PRD se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación (art. 24 LGS). Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución de concesión.

Las PRP y PRD no crearán derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión (en adelante RC)

10.4. Resolución de Concesión y notificación

La RC será dictada por la Presidencia del Consejo de administración de PROCESA, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas y contendrán la totalidad de requisitos y cumplimiento de plazos estipulados en el artículo 25 de la LGS.

En cuanto a la notificación de la resolución, se estará a lo dispuesto en el art. 26 de la LGS.

La resolución de concesión deberá expresar:

- a) Las entidades beneficiarias –o relación de las mismas- a las que se otorga la subvención, con indicación de las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como, en su caso, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.
- b) Los compromisos asumidos por las entidades beneficiarias.
- c) Una relación, por orden decreciente, de la puntuación obtenida de empresas solicitantes a las que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concede subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Dichas entidades quedarán en lista de reserva o espera de tal modo que, en el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia, se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS).
- d) Incluirá, en su caso, la relación de solicitudes decaídas y desistidas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se hubiese dictado resolución expresa en los plazos establecidos

en el apartado anterior, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LGS. En todo caso, los plazos establecidos para la adopción de resolución podrán ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la LPACAP.

Contra la resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

10.5. Modificación de resolución

Cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

Cualquier modificación requerirá, el cumplimiento simultáneo, de los siguientes criterios:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación de la entidad beneficiaria, ni dañe derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación de la entidad beneficiaria cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria.
- b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud o a errores no detectados hasta la emisión de la resolución.
- c) Que el cambio sea solicitado, al menos, un mes antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea aceptado expresamente.

Podrá dar lugar a la modificación de la RC, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.
- c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios propuestos, debiéndose justificar la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el titular del órgano que dictó la resolución.

El plazo máximo de resolución será de un mes, sin que se pueda rebasar la fecha de finalización del plazo vigente de ejecución del proyecto objeto de la ayuda. En caso de no dictarse resolución antes de la fecha de finalización del proyecto, la resolución que se dicte sólo podrá ser denegatoria.

Base 11.- Financiación.

Las subvenciones que se otorguen en el marco de la presente actuación serán cofinanciadas, íntegramente, por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El importe de los créditos disponibles, con cargo al Estado de Gasto e Ingresos de PROCESA, será establecido en la preceptiva convocatoria.

Las solicitudes que no hubieran podido ser atendidas por falta de crédito no causan derecho alguno para sucesivas convocatorias.

Por otro lado, el crédito presupuestario no aplicado, por renuncia expresa a la subvención concedida de alguna de las entidades beneficiarias, podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvención –o mayor importe de subvención hasta alcanzar el límite máximo establecido- a la entidad beneficiaria inmediatamente siguiente a la renunciante, de conformidad con el orden alcanzado en base a la puntuación obtenida, en aplicación de lo dispuesto en la base 6.

Las convocatorias serán abiertas de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del RLGS, de tal modo que, cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

La concesión de estas compensaciones queda condicionada a la existencia del crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de la concesión.

Base 12.- Justificación y Pago de la subvención.

Dada la naturaleza y el objeto de las subvenciones reguladas por el presente documento y, atendido el procedimiento habilitado para el cálculo de la cuantía de las mismas (base 5), la justificación de la ayuda, en términos generales, se hace a priori, mediante la aportación de los documentos exigidos en la base 7.2.2. No obstante lo anterior, PROCESA se reserva el derecho a solicitar documentación adicional y/o complementaria que resultare necesaria que viniere a profundizar en la objetividad y cumplimiento de las condiciones y requisitos que fundamenten la concesión de la ayuda, en cuyo caso, el plazo para la presentación de la misma se reflejaría en la correspondiente resolución. En cualquier caso, resultará de aplicación la actualización de certificados.

El pago de la subvención concedida se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente aportada por el beneficiario, mediante pago único y previa acreditación fehaciente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento, una vez comprobado que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a en el ámbito estatal y regional, así como frente a la Seguridad Social, además de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por el solicitante en su solicitud.

Igualmente, el objeto de la subvención imposibilita la posibilidad de realizar de pagos anticipados ni abonos a cuenta.

Base 13.- Verificación y control.

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por PROCESA. Asimismo, quedarán sometidas a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Los beneficiarios de las compensaciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la LGS y de la LPACAP.

Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

El procedimiento de reintegro de las ayudas se regirá por las disposiciones sobre el procedimiento administrativo contenidas en el título IV de la LGS y de la LPACAP.

El procedimiento de reintegro de ayudas se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención.

En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LPACAP.

Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Base 14.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- Acreditar, ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control, al objeto de verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.
- Facilitar cuanta información le sea requerida, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justi-

ficación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- Acreditar, con anterioridad a dictarse la resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención, que deberá acreditar en el periodo de justificación, mediante la presentación de las cuentas contables, para aquellos supuestos en los que el empresario no esté obligado a llevar contabilidad, deberá presentar certificado de estar exento y un diario de ingresos y gastos
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el periodo habilitado de actuaciones de comprobación y control (3 años, a contar a partir del 31 de diciembre siguiente al cobro de la subvención).
- Justificar, en su caso, las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos, así como al interés de demora correspondiente en su caso, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.
- Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.
- Habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 15.- Publicidad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del RLGS, la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley.

Así mismo, se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Las subvenciones otorgadas en el marco de la presente actuación se publicarán, en el BOCCE y en la página Web de PROCESA (www.procesa.es).

En la publicación deberá expresarse:

- La convocatoria y la identificación de las subvenciones.
- El programa y crédito presupuestario al que se imputen.
- Nombre o razón social de la entidad beneficiaria, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida.

Por su parte y, en su caso, las entidades beneficiarias vienen obligadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 31 del RLGS, a dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención. Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

El incumplimiento verificado en las obligaciones contempladas en esta base y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.
- b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

Base 16.- Reintegro. Procedimiento.

Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS o en los artículos 91 a 93 del RLGS, se iniciaría el procedimiento de reintegro. Dicho protocolo sería incoado por la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, que deberá comunicar a la entidad beneficiaria el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa - o causas - que lo fundamentan, de conformidad con el siguiente procedimiento:

16.1. Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

16.2. Criterios de graduación de potenciales incumplimientos

De conformidad con lo dispuesto en el art.17.3. n) de la LGS los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, deberán responder al principio de proporcionalidad.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención en los términos establecidos en el art.37 LGS -o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones (o del plazo) fuere determinante para la consecución del fin público perseguido-, será causa de pérdida total del derecho a la ayuda y, por tanto, dará lugar, en su caso, al reintegro íntegro de la misma, incluyendo los costes e intereses que, legalmente, resultaren repercutibles.

16.3. Devolución voluntaria de la subvención

Las entidades beneficiarias podrán realizar, sin requerimiento previo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la devolución total o parcial de la subvención concedida si considera que ha incurrido en cualquiera de las situaciones de incumplimiento legalmente contempladas. Para ello deberá ingresar el importe correspondiente en la cuenta corriente que el órgano instructor designe al efecto, en concepto de devolución voluntaria de la subvención, con la obligación de comunicarlo al órgano instructor a la mayor brevedad posible.

16.4. Obligados al reintegro

Se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de la LGS.

15.5. Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS.

16.6. Fases del procedimiento de reintegro:**1º.- Inicio:**

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberán tomarse desde que se detectó la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2º.- Ordenación e Instrucción:

El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (entidad beneficiaria de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

- a) Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.
- b) Identificación de la subvención concedida.
- c) Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.
- d) Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

3º.- Resolución:

Si la entidad beneficiaria presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones que considerase oportunas y éstas fueren estimadas / admitidas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedi-

miento.

Si no se han presentado alegaciones por la entidad beneficiaria o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas / estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de cobro indebido, por incumplimiento de la entidad beneficiaria de los requisitos y condiciones determinantes en la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación, siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

- a) Datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.
- b) El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.
- c) Fundamentos jurídicos.
- d) Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la entidad beneficiaria de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que, si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de reintegro, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

16.7. Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 17.- Habilitación competencial.

Se faculta a PROCESA para resolver cualquier duda que surja de la interpretación, aplicación o efectos de esta resolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la LGS (artículos 20 y 23)

SEGUNDA. - Modificación de las Bases Regulatorias.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento.

TERCERA. - Competencias de PROCESA

PROCESA, en su calidad de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, está habilitada para el desarrollo de actividades relacionadas con la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante gestión directa.

El objeto social genérico de PROCESA se corresponde con la “*gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta*”, abarcando las siguientes actividades, directamente relacionadas con las iniciativas contempladas en las presentes bases regulatorias:

- Elaboración de programas relacionados con el desarrollo económico y social de Ceuta.
- Impulso de mecanismos y apoyos destinados a incentivar inversiones empresariales de interés estratégico generadoras de riqueza y empleo, así como la economía social y el autoempleo.
- Gestiones relacionadas con el comercio interior, pymes y apoyo al emprendimiento.

CUARTA. - Protección de datos

La información contenida en la documentación necesaria para formalizar solicitud de ayuda al amparo de las presentes Bases Regulatoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto y gestión de la ayuda, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: Derecho de acceso, Rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación, portabilidad u oposición. El ejercicio de dichos derechos estará habilitado, de forma gratuita, a través de los siguientes medios:

- Remisión de correo electrónico a la siguiente dirección: protecciondedatos@procesa.es
- Solicitud formal en la sede de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, calle Padilla s/n, edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001, Ceuta.

Los datos personales aportados para la participación en esta iniciativa serán tratados por parte de PROCESA, con la finalidad de gestionar la subvención solicitada en el marco de la presente actuación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Recurso

Contra las presentes Bases Regulatoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP.

Trascurrido el plazo de un mes sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.

De conformidad con lo previsto en la citada Ley de 29/1998, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA. - Entrada en vigor

Las presentes Bases Regulatoras serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

844.- ANUNCIO

El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 02/11/18, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar adenda, de fecha 19 de octubre de 2018, cuyo texto diligenciado por la Secretaria del Consejo de Gobierno, obra en el expediente, al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para la creación y funcionamiento de escuelas infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de Ceuta, cuyo texto se acompaña, complementaria de la adenda ya firmada en fecha 27 de julio del corriente año.

2.- Publicar las mencionadas adendas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, previa publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Adendas se han publicado en los Boletines Oficiales del Estado Núm. 242 de 06/10/18, y Núm. 283 de fecha 23/11/18.

Por ello, en base a dicho acuerdo y en cumplimiento del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procede a su publicación en el B.O.C.CE.

Ceuta, 10 de diciembre de 2018

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
P.D.F. EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y CULTURA (Decreto 26/11/12)
Javier Celaya Brey

LA SECRETARIA GENERAL

María Dolores Pastilla Gómez

ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE CEUTA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE CEUTA

En Madrid, a 27 de Julio de 2018

DE UNA PARTE, la Sra. Da María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E del 2 de octubre).

DE OTRA, el Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Real Decreto 516/2015, de 16 de junio, en representación de la Ciudad de Ceuta, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.

EXPONEN

1. Que el día 16 de diciembre de 2009 el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Ciudad de Ceuta firmaron un convenio para la creación y funcionamiento de escuelas infantiles dependientes del Gobierno de dicha Ciudad. Este convenio se publicó por Resolución de 25 de enero de 2010 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial en el Boletín Oficial del Estado de 25 de febrero. Con posterioridad se firmaron sucesivas Adendas a dicho convenio con fechas 30 de septiembre de 2010 (Resolución de 12 de enero de 2011 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, BOE de 28 de enero); 16 de diciembre de 2011 (Resolución de 21 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial BOE de 5 de enero de 2012); 19 de noviembre de 2013 (Resolución de 20 de enero de 2014 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, BOE de 12 de febrero); 26 de junio de 2014 (Resolución de 17 de septiembre de 2014 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, BOE de 1 de octubre) ; 3 de abril de 2015 (Resolución de 16 de abril de 2015 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, BOE de 30 de abril); 27 de mayo de 2016 (Resolución de 12 de julio de 2016 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, BOE de 2 de agosto); 21 de junio de 2017 (Resolución de 25 de julio de 2017 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, BOE de 7 de agosto) y 8 de septiembre de 2017 (Resolución de 5 de diciembre de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, BOE de 18 de diciembre).

2. El objetivo del convenio es desarrollar un programa de extensión de la educación infantil para dar respuesta a la demanda de puestos escolares en el primer ciclo de educación infantil en la Ciudad de Ceuta, mediante el impulso de iniciativas que promuevan la creación, el funcionamiento y el incremento de plazas escolares de las escuelas infantiles sostenidas con fondos públicos.

3. La cláusula decimotercera del convenio especifica que, con carácter anual, se firmarán Adendas o acuerdos específicos que contemplen las actuaciones que se vayan a desarrollar en el correspondiente curso escolar, recogiendo asimismo en dichas Adendas las aportaciones económicas de ambas Administraciones.

4. En consecuencia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta suscriben la presente Adenda al convenio, teniendo en cuenta que ambas partes son conscientes de la importancia del objetivo señalado y consideran conveniente seguir manteniendo las fórmulas de colaboración que permitan su alcance, contando con los informes preceptivos,

ACUERDAN

PRIMERO. Objeto

Constituye el objeto de la presente Adenda fijar las condiciones en las que se mantiene la coordinación entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para garantizar la creación, el funcionamiento y la financiación de las escuelas infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

SEGUNDO. Actuaciones acogidas a la Adenda

El crédito que el Ministerio de Educación y Formación Profesional transfiere a la Ciudad de Ceuta en virtud de la presente Adenda, y que se especifica en la cláusula tercera, se destinará a:

1. Garantizar la implantación, coordinación, financiación y mantenimiento de las escuelas infantiles y guarderías públicas ya existentes: Guardería "Nuestra Señora de África" (ubicada en el pabellón de Educación Infantil del antiguo edificio del CEIP "Maestro José Acosta"), Escuela Infantil "Juan Carlos I" y Escuela Infantil "La Pecera".
2. Sufragar los gastos de personal y de funcionamiento que se originen en el año 2018 en dichos centros.
3. Implantación y creación de nuevas plazas escolares mediante conciertos educativos con entidades privadas.
4. El coste total de las actuaciones es de 380.500,00 €.

TERCERO. Aportación económica

El Ministerio de Educación y Formación Profesional transferirá a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta en el presente año 2018, la cantidad de 280.500,00 € (doscientos ochenta mil quinientos euros) de la aplicación presupuestaria 18.04.322A.450.01, "Convenios para la extensión del primer ciclo de educación infantil en Ceuta y Melilla", para el cumplimiento de los compromisos especificados en esta adenda, sin perjuicio de las posibles adendas que puedan desarrollarse con posterioridad, con objeto de poder alcanzar la ejecución de un crédito equivalente al de ejercicios anteriores.

La aportación de la Ciudad de Ceuta será de 100.000 €, con cargo a las partidas presupuestarias 22700.3231.012 y 22699.3231.012 (Presupuestos de la Ciudad de Ceuta para 2018).

CUARTO. Instrumentación del pago y justificación del gasto

El pago que el Ministerio de Educación y Formación Profesional hará efectivo a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta se formalizará conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con posterioridad a la ejecución y certificación de las actuaciones previstas en la cláusula segunda de la presente Adenda y no podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución de la Adenda.

La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta se compromete, a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha del presente convenio y en el plazo de dos meses desde la finalización de las actuaciones deberá aportar la siguiente documentación: Certificado de control de fondos y certificado de remanentes, que deberá contar con el visto bueno de la Intervención, y la correspondiente Memoria que incluirá declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas y su coste; así como, cuando se produzca el libramiento, certificación expedida por los servicios competentes de haber sido ingresado en su contabilidad el importe correspondiente.

El Gobierno de la Ciudad de Ceuta procederá a un adecuado control de la aportación económica que se reciba, que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de estos fondos.

QUINTO. Seguimiento, control y régimen jurídico

Los criterios de funcionamiento y composición de la comisión de seguimiento se especifican en las cláusulas novena y décima del convenio. La comisión de seguimiento garantizará la ejecución y cumplimiento del convenio, la revisión y aprobación de la memoria anual y de cuantos documentos o cuestiones puedan plantearse en relación con problemas de interpretación de las cláusulas del mismo.

La presente Adenda tiene naturaleza administrativa, y se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se excluye de la legislación de contratos, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, Ley de contratos del Sector Público, sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en su aplicación. En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a una solución amistosa. En su defecto, los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir.

SEXTO. Vigencia

La cláusula duodécima del convenio especifica que “este tendrá vigencia desde el momento de su firma y la mantendrá hasta que alguna de las partes formule su denuncia por escrito, con una antelación mínima de seis meses y siempre que se garantice la finalización del curso escolar”.

La Disposición Adicional 8ª.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, indica que los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley; en consecuencia, la Adenda a suscribir en ningún caso podrá extenderse más allá del 2 de octubre de 2019 y, con anterioridad a dicha fecha, se elaborará un nuevo convenio que deberá ajustarse en su contenido a la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La presente Adenda resultará eficaz una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el “Boletín Oficial del Estado,” de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 2018.

En todo lo no previsto en la presente Adenda se estará a lo dispuesto en el convenio previamente suscrito.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL,

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD DE CEUTA

María Isabel Celaá Diéguez

Juan Jesús Vivas Lara

ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA LA ADENDA SUSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2018 CORRESPONDIENTE AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE CEUTA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE CEUTA.

En Madrid, a 19 de octubre de 2018

DE UNA PARTE, la Sra. Da María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E del 2 de octubre).

DE OTRA, el Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Real Decreto 516/2015, de 16 de junio, en representación de la Ciudad de Ceuta, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.

EXPONEN

1. Que el día 16 de diciembre de 2009 el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Ciudad de Ceuta firmaron un convenio para la creación y funcionamiento de Escuelas Infantiles dependientes del Gobierno de dicha Ciudad. Este convenio se publicó por Resolución de 25 de enero de 2010 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial en el Boletín Oficial del Estado de 25 de febrero.
2. Con fecha 27 de julio de 2018 se ha firmado la adenda entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para la creación y funcionamiento de las Escuelas Infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de Ceuta, aportando el Ministerio de Educación y Formación Profesional el 50% del presupuesto autorizado.
3. Con fecha de 3 de julio 2018, se aprueba la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, (BOE de 4).
4. Una vez aprobados los Presupuestos Generales del Estado, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta suscriben la presente adenda que modifica la adenda al convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para la creación y funcionamiento de Escuelas Infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de Ceuta. Ambas partes son conscientes de la importancia del objetivo señalado y consideran conveniente seguir manteniendo las fórmulas de colaboración que permitan su alcance; por ello, contando con los informes preceptivos,

ACUERDAN

PRIMERO. Objeto.

Constituye el objeto de la presente adenda aumentar la aportación económica en un 50% con respecto a la adenda de fecha 27 de julio de 2018, hasta completar el 100% del presupuesto para este fin en la aplicación presupuestaria 18.04.322A.450.01.

SEGUNDO. Aportación económica.

El coste total de las actuaciones es de 661.000,00 €.

La aportación total del Ministerio de Educación y Formación Profesional para la creación y funcionamiento de Escuelas Infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de Ceuta es de 561.000,00 €.

En la adenda al convenio de 27 de julio de 2018, la aportación del primer 50% del Ministerio de Educación y Formación Profesional ascendió a 280.500,00 €.

Por la presente adenda se completa el importe del 50% restante, que asciende a un total de 280.500,00 € (doscientos ochenta mil quinientos euros) de la aplicación presupuestaria 18.04.322A.450.01, "Convenios para la extensión del primer ciclo de educación infantil en Ceuta y Melilla", para el cumplimiento de los compromisos especificados en la adenda.

La Ciudad de Ceuta, a través de su Consejería de Educación y Cultura, aportará el coste previsto de las actuaciones objeto de la presente adenda, 100.000,00 euros.

TERCERO. Actuaciones acogidas a la adenda.

El crédito que el Ministerio de Educación y Formación Profesional transfiere a la Ciudad de Ceuta en virtud de la presente adenda se destinará a la financiación de los gastos de personal y de funcionamiento que se produzcan durante el año 2018, siendo estos los correspondientes a las siguientes actuaciones:

1. Garantizar la implantación, coordinación, financiación y mantenimiento de las Escuelas Infantiles y guarderías públicas ya existentes: Guardería "Nuestra Señora de África" (ubicada en el pabellón de Educación Infantil del antiguo edificio del CEIP "Maestro José Acosta"), Escuela Infantil "Juan Carlos I" y Escuela Infantil "La Pecera".
2. Sufragar los gastos de personal y de funcionamiento que se originen en el año 2018 en dichos centros.
3. Implantación y creación de nuevas plazas escolares mediante conciertos educativos con entidades privadas.

CUARTO. Instrumentación del pago y justificación del gasto.

El pago que el Ministerio de Educación y Formación Profesional hará efectivo a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta se formalizará conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con posterioridad a la ejecución y certificación de las actuaciones previstas y no podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución de la adenda.

La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta se compromete, como beneficiaria, a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha de la adenda y en el plazo de dos meses desde la finalización de las actuaciones deberá aportar la siguiente documentación: Certificado de control de fondos y certificado de remanentes, que deberá contar con el visto bueno de la Intervención, y la correspondiente Memoria que incluirá declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas y su coste; así como, cuando se produzca el libramiento, certificación expedida por los servicios competentes de haber sido ingresado en su contabilidad el importe correspondiente.

El Gobierno de la Ciudad de Ceuta procederá a un adecuado control de la aportación económica que se reciba, que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de estos fondos.

QUINTO. Seguimiento, vigilancia y consecuencias en caso de incumplimiento.

La Comisión de Seguimiento establecida para el convenio procederá al seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de esta adenda y de los compromisos adquiridos por los firmantes, así como para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir durante su vigencia, pudiendo proponer la adopción de cuantas medidas y acciones estime precisa para el eficaz cumplimiento de los objetivos perseguidos por las partes.

Esta Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en las normas de funcionamiento interno que ella mismo establezca. Sus reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos.

SEXTO. Vigencia, modificación y extinción.

La adenda resultará eficaz y entrará en vigor una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el “Boletín Oficial del Estado,” de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, permaneciendo vigente hasta el día 31 de diciembre de 2018.

Esta adenda constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación de la misma deberá ser efectuada por escrito y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Para su modificación se precisará del consentimiento expreso de ambas partes, mediante adenda.

La presente adenda podrá extinguirse por el cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de la adenda y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelta la adenda. La resolución de la adenda por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad de la adenda.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el adenda o en otras leyes.

En cualquier caso ninguno de estos supuestos de resolución anticipada de la adenda podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que deberán ser finalizadas el 31 de diciembre de 2018.

SÉPTIMO. Naturaleza y Régimen jurídico.

La presente adenda tiene naturaleza administrativa quedando sometida al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse de la presente adenda, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en esta adenda, deberán solventarse mediante acuerdo entre las partes, si no se llegará a acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

En todo lo no previsto en la presente adenda se estará a lo dispuesto en el convenio previamente suscrito.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

María Isabel Celaá Diéguez

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD DE CEUTA,

D. Juan Jesús Vivas Lara

846.- ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Néstor García León, por su Decreto de fecha 23 de noviembre de 2.018, ha dispuesto lo siguiente:

“EXPOSICIÓN PREVIA.-

PRIMERO. - Que el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a “ordenación del territorio, urbanismo y vivienda”, así como las “obras publicas de interés para la Ciudad que no sea de interés general del Estado”.-

SEGUNDO. - Que la necesidad de ejecución de las obras parte de la Concesión Demanial denominada Casa Campo Ermita San Antonio y en la que en su Anexo en la disposición segunda indica: [...] “Al tratarse de una Administración Publica y atendiendo al interés público del uso al que se va a destinar, la concesión tiene carácter gratuito y no exige fianza. No obstante, la Ciudad Autónoma de Ceuta como contraprestación de la presente concesión deberá proceder a: 1.- Asfaltado y alumbrado del tramo de carretera de acceso al polvorín “Hacho Obispo” desde el cruce de la carretera de subida a la ermita de San Antonio hasta 100 mt en el interior del citado Acuartelamiento [...].- Dando de esta forma cumplimiento a las competencias de la Consejería de Fomento entre las que se incluye la conservación y mantenimiento de los viales públicos y equipamientos colectivos, así como competencias respecto a servicios generales en materia de obras, mantenimiento y entretenimiento urbano, con el fin de cubrir las necesidades de ordenación y urbanismo de la zona cumpliéndose así los objetivos establecidos para la Ciudad Autónoma de Ceuta en su propio Estatuto.-

ANTECEDENTES DE HECHO.- La ejecución de este proyecto pretende por un lado mejorar de forma generalizada el firme de las carreteras antes mencionadas, para el uso por parte del personal militar, así como de los vehículos con características especiales que harán uso de dicha infraestructura.- Con fecha 12 de enero de 2018, se firman las “Condiciones que rigen la Concesión Demanial en favor de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para uso de la propiedad demanial denominada “Casa Campo Ermita San Antonio”, en Ceuta, en cuyo Anexo de condiciones se recoge en su apartado 2.1, “[...] la Ciudad Autónoma de Ceuta, como contraprestación de la presente concesión, deberá proceder a : 1. Asfaltado y alumbrado del tramo de carretera de acceso al polvorín “Hacho Obispo” desde el cruce de la carretera de subida a la ermita de San Antonio, hasta 100 metros en el interior del citado Acuartelamiento [...]”.- Con fecha 25 de octubre de 2018, el Director General de Obras Públicas emite acta de replanteo previo del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.- Con fecha 25 de octubre de 2018, el Director General de Obras Públicas emite informe de necesidad razonado del proyecto, junto a los documentos técnicos y presupuestarios que definen la ejecución del proyecto citado.- Con fecha 25 de octubre de 2018, la técnico de administración general emite informe jurídico favorable sobre el encargo a medio propio citado.- Con fecha 25 de octubre de 2018, el Consejero de Fomento, emite Memoria Justificativa, en la que determina que para la ejecución de las obras la figura adecuada es el encargo al medio propio TRAGSA.- Con fecha 5 de noviembre de 2018, el Consejero de Fomento, solicita certificado de existencia de crédito al Negociado de Gestión Presupuestaria, existiendo la disponibilidad solicitada.- Con fecha 21 de noviembre de 2018, se emite informe favorable de la Intervención sobre el expediente indicado, al objeto de que se continúe con su tramitación.- Con fecha 22 de noviembre de 2018, el Consejero de Fomento emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a TRAGSA.-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero. - El artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) dispone: Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propios de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,.... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.- En su punto 4º, el artículo 32, determina lo siguiente: Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.
- b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...].
 - c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.
 - d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

En su punto 6º, del mismo artículo 32, establece lo siguiente: Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

Segundo.- La disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y sus filial (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónoma de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores,...estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.”- A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.- No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente: “Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar... que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de las misma. Del examen de dicha jurisprudencia – Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) – entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:

a). - Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.

Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.

b). - Que el ente adjudicatario realice la parte esencial de su actividad para la entidad que lo contrata.

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerando que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”.

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.- A tales efectos se parte de la premisa de que “el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”.- Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.- Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito del “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA.”- A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de

la Ciudad Autónoma de Ceuta.- Tercero. - En la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017 indicada, en su número 4, establece que “las Sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicatarios de los que son medios propios instrumentales, las siguientes funciones:

a) la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios.... para la mejora de los servicios y recursos públicos...”

La ejecución de las obras de pavimentación y alumbrado comprendidas en el anexo de la concesión demanial Casa de Campo Ermita San Antonio, se encuentra dentro de las funciones atribuidas a la mercantil.- Estará obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encargadas por las entidades a que se refiere el apartado anterior (art. 2.2 del Real Decreto 1.072/2010, de 20 de agosto).- Cuarto. - Se tramitará expediente que contendrá al menos, los siguientes documentos:

- a) Informe de necesidad sobre las actuaciones que se pretende satisfacer.
- b) Memoria justificativa del encargo a medio propio, con descripción del servicio que justifica el encargo sobre los procedimientos de adjudicación de la LCSP.
- c) Documento del medio propio personificado que certifica que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados al poder adjudicador que hace el encargo, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 LCSP; haciendo mención al cumplimiento de esta circunstancia en la memoria integrante de las últimas cuentas anuales auditadas en las que resulte exigible.
- d) Consignación presupuestaria que acredite la existencia de fondos para financiar las actuaciones.
- e) Informe de fiscalización de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- f) Aprobación de la memoria y documentos técnicos.
- g) Informe jurídico del técnico competente.
- h) Aprobación del encargo por parte del órgano competente, en este caso, el Consejero de Fomento, por tener atribuida las funciones relativas a las obras de pavimentación y alumbrado comprendidas en el anexo de la concesión demanial Casa de Campo Ermita San Antonio Avenida de África en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- i) La resolución contendrá los antecedentes, denominación de la misma, plazo de su realización, importe, partida presupuestaria correspondiente y director designado para la actuación a realizar.

Quinto. - La Ciudad de Ceuta tiene competencias, dentro de su territorio, de desarrollo de obras públicas de interés general para la Ciudad, en virtud de los artículos 21, 25 y 27 de su Estatuto de Autonomía, y como principio general entre Administraciones Públicas para prestar cooperación, colaboración y coordinación entre ellas según lo recogido en el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.- El Consejero de Fomento es competente en las funciones relativas a obras públicas e infraestructuras acometidas por la Ciudad de Ceuta, según el punto noveno del Decreto de la Presidencia de 20 de septiembre de 2017, por el que se establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE nº 5.717, de 29/9/2017).- Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Fomento quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del encargo a TRAGSA, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.-

PARTE DISPOSITIVA.- PRIMERA. -

Se aprueba el encargo a medio consistente en la ejecución de las “Obras de pavimentación y alumbrado comprendidas en el anexo de la concesión demanial Casa de Campo Ermita San Antonio en Ceuta”, a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P, (TRAGSA) con CIF A-28476208 para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

a) **PRESUPUESTO:** con un presupuesto de 181.821,08 €, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1.072/2010 por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas TRAGSA, por el que se aprueba las tarifas de 2015 aplicables a las actuaciones de TRAGSA como medio propio instrumental de la Administración General del Estado (BOE de 16 de abril de 2018).

b) **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** que se financiará en el ejercicio 2018 con cargo a la aplicación de la partida presupuestaria 63204/4590/008 “Concesiones Demaniales” de la Consejería de Fomento del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta del ejercicio 2018.

c) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Tres (3) meses contado a partir de la fecha de la firma del acta de inicio de la actuación. El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

d) **ABONO DE LOS TRABAJOS:** El abono de los trabajos se realizará mediante certificación de las obras realizadas mediante la emisión de factura previa aprobación por el Director de Facultativo de la encomienda, y conformada por el Consejero, relativa a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto. Además, deberá emitirse informe por la Consejería acreditativo de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSA como consecuencia de las subcontrataciones que realicen en la obra, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

e) **DIRECTORES DE LOS TRABAJOS:** La Ciudad Autónoma de Ceuta designará Directores Facultativos de la actuación para ejecución de los trabajos encargados, con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, para estas

actuaciones se designan a D. Francisco Navas Ponte, Director General de Obras Públicas y a D. Pedro Sierra García, Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

f) SUBCONTRATACIÓN: En el supuesto que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, “el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples”.

f) EXTINCIÓN DEL ENCARGO: Se extinguirá por las siguientes causas:

- * Cumplimiento del objeto.
- * Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
- Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

SEGUNDA. - Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERA. - Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTA. - Complimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].

QUINTA.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SEXTA. - Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).-“

Ceuta, 3 de Diciembre de 2.018
LA SECRETARIA GENERAL,
P.D.F. Resolución Secretaría 15-02-2010 (BOCCE 25-02-2010)
LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL,

Aurora Visiedo Pérez

Vº Bº EL PRESIDENTE,
P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO,
(Decreto de la Presidencia 26/11/12)

Néstor García León

AUTORIDADES Y PERSONAL**847.-**

11 de diciembre de 2018

El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 12 de diciembre, a partir de las 15:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Que las funciones atribuidas a esta Presidencia sean desempeñadas por D^a. María Isabel Deu del Olmo, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Ciudad de Ceuta, hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

DOY FE:

LA SECRETARIA GENERAL

EL PRESIDENTE,

María Dolores Pastilla Gómez

Juan Jesús Vivas Lara.

849.- La Excm. Sra. D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, en virtud de las competencias atribuidas por Decreto de Presidencia de 20 de septiembre de 2017 (B.O.C.CE 29-09-2017), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

A instancia del Consejero de Fomento, se tiene prevista la tramitación de la convocatoria para la provisión de una plaza temporal de Arquitecto Técnico, que se regirán de acuerdo con las bases genéricas publicadas en el B.O.C.CE. nº 4.926, de 2 de marzo de 2010.

En documento anexo a esta resolución, se recogen las normas generales, las condiciones de los aspirantes y el desarrollo de la convocatoria, de la que han sido informadas las Centrales Sindicales con representación en el ámbito de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad.

En base a lo que antecede,

VENGO EN DISPONER

Se aprueba la convocatoria para la provisión de una plaza temporal de Arquitecto Técnico para la Consejera de Fomento, que se regirán de acuerdo con las bases genéricas publicadas en el B.O.C.CE. nº 4.926, de 2 de marzo de 2010, y con el Anexo I de esta Resolución

Doy fe,

LA SECRETARIA GENERAL

LA CONSEJERA,

ANEXO I

**CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN
DE UNA PLAZA TEMPORAL ARQUITECTO TÉCNICO**

1º. Normas Generales:

En el B.O.C.CE número 4.926, de 2 de marzo de 2010, se publican las Bases Genéricas de las convocatorias para la provisión de plazas temporales mediante el sistema de concurso-oposición. De acuerdo con dichas Bases se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza temporal de Arquitecto Técnico mediante contrato de duración determinada por circunstancias de la producción.

2º. Condiciones de los aspirantes:

Las condiciones de los aspirantes serán las indicadas en el punto 3 de las Bases Genéricas citadas, requiriéndose además lo siguiente:

Estar en posesión del Título de Arquitecto Técnico o equivalente.

3º. Desarrollo de la Convocatoria:

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

CIUDAD AUTÓNOMA DE
CEUTA**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**
(ANEXO II)

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Funcionario de Carrera | <input type="checkbox"/> Personal Laboral Temporal |
| <input type="checkbox"/> Funcionario Interino | <input type="checkbox"/> Bolsa de Trabajo |
| <input type="checkbox"/> Personal Laboral Fijo | <input type="checkbox"/> Concurso |

CONVOCATORIA

1 Denominación de la plaza/puesto	2.Grupo	3.Forma de Acceso
		<input type="checkbox"/> TURNO LIBRE <input type="checkbox"/> PROMOCIÓN INTERNA

4.FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.E (Sólo para acceso en propiedad)	5.Fecha publicación B.O.C.CE	6.MINUSVALÍA %	7.RESERVA DISCAPACITADOS
			<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No

8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma

TITULACIÓN ACADÉMICA

9.Exigida en la Convocatoria

DATOS PERSONALES

10.DNI/NIF	11.Primer Apellido	12.Segundo Apellido	13.Nombre
14.Fecha de Nacimiento	15. Sexo	16. Localidad de Nacimiento	17. Provincia de Nacimiento
	<input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER		
18. Teléfono	19. Domicilio: calle o plaza y número.	20. Código Postal	
21. Correo Electrónico	22.Domicilio: Municipio (Provincia)	23. Nacionalidad	

24. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).

-
- Solicita adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

CONSENTIMIENTOS EXPRESOS DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndole la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles – Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.

En el caso de no prestar consentimiento para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

Marcar con una X

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En Virtud del artículo 5 de la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Fecha: en _____ a ___ de _____ de 2.0__

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA 0182-7290-48-0201561436

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

841.- De conformidad con el art. 44 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a notificar que en el día 22 de noviembre de 2018 ha recaído Resolución administrativa en el expediente nº 61621/15 (193/17) que se sigue en el Área de Menores en el que es parte interesada D^a Halima Bellachhab, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 46 de la pre-citada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en Esquina C/ Salud Tejero y Dueñas (Edificio La Tahona), de Ceuta, en el plazo de 7 días.

Ceuta, a 10 de diciembre de 2018

LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO

CARMEN LIÑAN JIMÉNEZ

848.- Expediente: Subvenciones destinadas al incremento de la competitividad del comercio de proximidad, mediante el desarrollo de acciones de dinamización, sensibilización, animación comercial y campañas de acción social

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 16 de noviembre de 2018 se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE) núm. 5.835, resolución de aprobación de las bases reguladoras (BBRR) de la citada iniciativa mediante las que se establecen las condiciones que han de regir las subvenciones ofrecidas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, en el interés de favorecer la adaptación, crecimiento y dinamización de pymes y microempresas, en concreto, las que operan en el sector del comercio de proximidad, así como las complementarias a las mismas. Las indicadas BBRR resultan modificadas, parcialmente, mediante resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, de fecha 19/11/2018, notificada a las partes interesadas mediante su publicación en BOCCE nº 5.839, de 30 de noviembre de 2018.

Consta hábil en el expediente resolución nº 9.975 de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, de fecha 15/11/2018, mediante la que se dispone la convocatoria pública de las subvenciones contempladas por la iniciativa. De conformidad con el procedimiento legal establecido, se procede a publicar extracto de la convocatoria en el BOCCE extraordinario nº 44, de 21 de noviembre de 2018, previa comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Así mismo, forma parte del expediente, resolución de corrección de errores de la convocatoria, notificada mediante publicación en BOCCE extraordinario nº 45, de 23 de noviembre de 2018.

El presupuesto asignado a la convocatoria de la iniciativa asciende a **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (143.200,00 €)**, impuestos y gastos incluidos.

Las ayudas convocadas -y su correspondiente presupuesto-, se corresponden con:

Líneas subvencionables (Base 7)	Subvención
Campana para facilitar las compras	5.000 €
Campana de Navidad 2018	55.200 €
Nuevas fórmulas de Marketing para reactivación de ventas	18.000 €
Actuaciones en sectores complementarios con influencia en el comercial	22.000 €
Campanas de sensibilización	23.000 €
Comercio socialmente responsable	20.000 €

El órgano instructor, de conformidad con lo previsto en la base 15.3 del documento regulador de la Iniciativa, ha efectuado la evaluación preliminar de las solicitudes registradas. Así mismo, ha procedido a trasladar el resultado de la misma a los miembros del Órgano colegiado para la evaluación de propuestas, constando hábil en el expediente informe del mismo, de fecha 13 de diciembre de 2018.

Los expedientes tramitados se corresponden con:

nº Exp	Fecha de solicitud	Entidad Solicitante	CIF
1	28/11/18	Confederación de Empresarios de Ceuta	G-11905452
2	28/11/18	Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta	Q-1173007-D

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Reglamento (CE)1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículo 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 1398/1993, de 04 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador.
- Real Decreto Legislativo 47/2003, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Orden Ministerial 1030/2009, de 23 de abril, por la que se eleva el límite exento de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deuda pública.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de racionalización administrativa.
- Ley 18/2014, de 5 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y eficiencia.
- Las Bases Reguladoras de la iniciativa Programa, publicadas en el BOCCE núm. 5.835, de 16/11/18, parcialmente modificadas, BOCCE 5.839, de 30/11/2018.
- La convocatoria publicada en el BOCCE extraordinario nº 44, de fecha 21 de noviembre de 2018, así como las corrección de errores notificadas en BOCCE extraordinario nº 45, de 23/11/2018.

PARTE DISPOSITIVA.

En su virtud, el técnico responsable de la actuación formula a la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL**:

PRIMERO. - **Aprobar** las solicitudes planteadas por las siguientes entidades:

nº Exp	Fecha de solicitud	Entidad Solicitante	CIF
1	28/11/18	Confederación de Empresarios de Ceuta	G-11905452
2	28/11/18	Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta	Q-1173007-D

SEGUNDO. - Atendiendo al presupuesto establecido para la convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las bases reguladoras de la actuación en concreto, la base 15, párrafo tercero recogen, literalmente, "... para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendido el nº de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas ...". Sobre la base de lo expuesto, dándose las circunstancias legalmente establecidas, no se ha considerado necesaria la baremación de los expedientes conforme a los criterios recogidos en la base 10.

TERCERO. - Conceder, de forma provisional, las ayudas que, por línea de actuación, a continuación, se relacionan:

Expediente 1: Confederación de Empresarios de Ceuta (CECE)

Proyectos CECE	Línea	Ayuda
Zonas de ocio - educativas	1	2.499,56
Talleres infantiles navideños	2	3.390,00
New Year Whishlist	2	3.955,00
Certamen fotográfico "compras navideñas"	2	3.955,00
Día de	2	2.542,50
Fiesta de apertura	2	5.650,00
Fiesta infantil "Papá Noel"	2	2.260,00
Convenio Ludotecas	2	3.390,00
Pasacalles Navideños	2	2.457,47
Creación de Plataforma #ENCEUTALOTENGOTODO	3	4.520,00
Blog y Redes Sociales	3	4.479,94
Viernes de vinos	4	1.959,93
Conferencia Chef Estrella Michelin	4	4.520,00
Feria de la Tapa	4	4.520,00
Campaña de difusión en Marruecos	5	4.802,50
Campaña de difusión de actividades para turistas peninsulares (Balearia)	5	3.672,50
Campaña de sensibilización en Universidad	5	1.695,00
Concurso de redacción: Tu comercio favorito	5	1.328,88
Campaña de acción social	6	9.999,37
Total		

Expediente 2: Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta (CÁMARA)

Proyectos CAMARA	Línea	Ayuda
Pack de fidelización del cliente marroquí	1	2.500,00
Concurso de escaparates	2	2.500,00
Iglú tecnológico	2	2.000,00
Fiesta de apertura de la campaña de navidad	2	3.000,00
Zonas de ocio educativas	2	10.000,00
Acciones de dinamización en las calles	2	10.000,00
Encuentros de blogger	3	9.000,00
Ruta de la tapa	4	6.780,00
Catas con productos de comercios locales	4	4.220,00
Campaña "Yo creo en Ceuta, yo compro en Ceuta"	5	9.045,65
Campaña de sensibilización en centros escolares. Concurso de redacción	5	2.454,35
Campañas de compras de acción social	6	10.000,00
Total		0

CUARTO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

QUINTO.– En virtud de lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el que se establece el trámite de audiencia a los interesados, instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución definitiva, se comunica que, en el plazo de diez días (10), a contar a partir de la notificación de la presente propuesta de resolución, las partes interesadas podrán aceptar la ayuda propuesta o formular las alegaciones que consideren oportunas, así como presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, entendiéndose, en caso de la no presentación de alegaciones finalizado el plazo indicado, se entenderá de que está conforme con la decisión adoptada.

Francisco Javier Fernández Lázaro
Tecnico instructor

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA

845.- EDICTO

D/Dª FCO. JAVIER SANZ RODERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Dª JAVIER GÓMEZ MORALES, MARÍA DOLORES MÁRQUEZ PACHECO contra ALMAR CEUTA CARS SL, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000272/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a ALMAR CEUTA CARS SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/12/2018 a las 12.10 horas, en la sede de este Juzgado, **para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio**, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a **ALMAR CEUTA CARS SL**, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En CEUTA, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos